

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 enero del 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2016 00060**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de EDGAR ERNESTO TORRES CAICEDO contra PROTECCION, PORVENIR, COLPENSIONES Y COLFONDOS. Rad. No. 11001 31 05 022 2016 00060 00

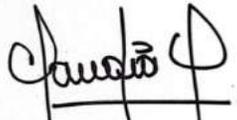
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017-00269** 00, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Carlos Antonio Gómez Ramírez contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Otro- Rad. No. 11001 31 05 022 2017 00269 00

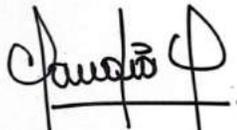
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

Por ESTADO N° **006** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 enero del 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00312**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de LETICIA SOPO PRADA contra PROTECCION Y LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Rad. No. 11001 31 05 022 2018 00312 00

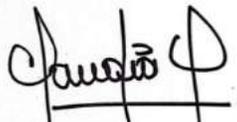
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 enero del 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00447**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de HERIBERTO DE JESUS LOPEZ CASTILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y LA UGPP. Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00447 00

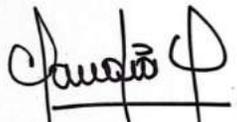
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 enero del 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00043**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de MARTA LUCIA GUTIERREZ contra PROTECCION, COLFONDOS Y COLPENSIONES. Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00043 00

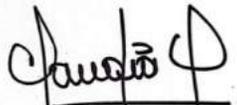
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00035**, informando que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia, la cual no fue posible realizarla por problemas en la plataforma **LIFESIZE**, asignada para la realización de diligencias judiciales. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



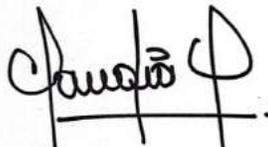
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ordinario laboral adelantado por EDITH YOHANA GUTIERREZ MANRIQUE contra HERNAN IRIARTE REYES. RAD.110013105-022-2022-00035-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que no fue posible la realización de la audiencia, se hace necesario reagendar la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, se dispone programar audiencia para el **28 DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.** oportunidad en la cual se evacuará trámite estipulado en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez**

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00037**, informando que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia, la cual no fue posible realizarla por problemas en la plataforma **LIFESIZE**, asignada para la realización de diligencias judiciales. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



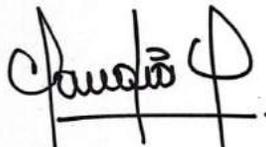
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ordinario laboral adelantado por OSCAR EDUARDO GIRALDO MIRANDA contra COLPENSIONES. RAD.110013105-022-2022-00037-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que no fue posible la realización de la audiencia, se hace necesario reagendar la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, se dispone programar audiencia para el **12 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.** oportunidad en la cual se evacuará trámite estipulado en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo No **2022-00432**, informando que, obran excepciones presentadas por la ejecutada **PROTECCION S.A**, contra el Auto que libró mandamiento de pago. Sírvase Proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo laboral instaurado por SAMUEL GONZALEZ PARRA contra A.F.P PROTECCION S.A y otro. RAD No. 110013105-022-2022-00432-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar las actuaciones presentes en el plenario virtual, se avizó que, mediante Auto del día 23 de agosto del 2022 (Doc. 02 de la carpeta 3 del Exp. virtual), el despacho resolvió:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el Sr. SAMUEL GONZALEZ PARRA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por los siguientes valores y conceptos:

- a) La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$ 1.408.526) por concepto de costas y agencias en derecho condenadas en el proceso ordinario en ejecución.
- b) Por concepto de costas y agencias en derecho del presente asunto, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada PROTECCIÓN S.A, en las cuentas de ahorros, corriente o cualquier otro Producto bancario en los bancos nombrados en la parte motiva del presente Auto, LIBRESE los oficios correspondientes por secretaría a lo banco indicados de cuatro en vez, haciéndole las prevenciones del Art 593, Numeral 10 del C.G.P. y las del Art. 1387 del Código de Comercio, limitando la medida en \$2.000.000.

TERCERO: REQUERIR a las ejecutada PROTECCIÓN S.A, para que dé informe y certificados del pago de las costas y agencias en derecho correspondientes a la ejecutante.

CUARTO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el Sr. SAMUEL GONZALEZ PARRA contra la AFP PORVENIR S.A, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

QUINTO: ORDENAR al ejecutante, NOTIFICAR personalmente a la ejecutada PROTECCIÓN S.A, de acuerdo al artículo 306 del CGP, aplicable por remisión directa del Art 145 del CPTSS y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022”.

Renglón seguido, la ejecutada **PROTECCIÓN S.A**, el día 23 de noviembre de 2023, allegó memorial donde propuso excepciones al mandamiento de pago, sin mediar prueba alguna de notificación del Auto (Doc. 12 de la carpeta 03 del Exp. virtual), por lo que, se le **tendrá por notificada** por conducta concluyente, de acuerdo con el Art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, se procederá a **correr traslado** a la ejecutante de acuerdo al Art. 443 del C.G.P, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, por el término de diez (10) días.

Igualmente se fijará fecha de audiencia con el fin de decidir las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Por último, se observa que el ejecutante solicitó el día 18 de octubre de 2023 (Doc. 09 de la carpeta 03 del Exp. virtual), que se proceda a requerir al Banco De Occidente, que constituya el título judicial a órdenes del Despacho y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el registro efectivo de la medida cautelar decretada, de acuerdo a la solicitud.

De la anterior solicitud el despacho informa al ejecutante que, no es necesario solicitar la constitución del Título como quiera que, el Banco de Occidente ya puso a disposición título Judicial No. **400100009100774**, por valor de \$ 2.000.000 (Doc. 13 de la carpeta 03 del Exp. virtual), por concepto del valor retenido de embargo **ordenado** por el Despacho en el Auto del día 23 de agosto del 2022, sin embargo, se considera conveniente estudiar su entrega junto con la decisión de las excepciones propuestas por la pasiva.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

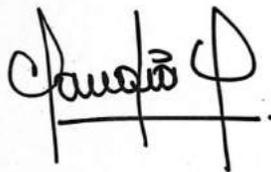
PRIMERO: TENER por notificada a la ejecutada **A.F.P PROTECCIÓN S.A**, del Auto que libró el mandamiento de pago, por conducta concluyente, de acuerdo a lo expuesto en el presente Auto

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuesta por la pasiva, a la parte ejecutante por el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Auto en el estado correspondiente, de acuerdo a lo motivado en este proveído.

TERCERO: FIJAR fecha de audiencia para el próximo **PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 42 del CPTSS y 443 del C.G.P. con el fin de decidir de las excepciones propuestas por la parte ejecutada del Auto que libra mandamiento.

CUARTO: POSPONER el estudio de entrega de Título Judicial No. **400100009100774**, hasta el día de la práctica de la diligencia de excepciones del Artículo anterior, de conformidad con lo expuesto en este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2023-00432, informando que, está pendiente por decidir acerca de solicitud de ejecución de las condenas proferidas en el proceso Ordinario laboral 2015-00928. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario laboral adelantado por CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA contra la E.T.B S.A. y otros. RAD. 110013105022-2023-00432-00.

Una vez visto el informe secretarial, y las actuaciones dentro del proceso, se encuentra que el Despacho el Día 18 de febrero del 2020, profirió fallo de primera instancia dentro del proceso ordinario laboral No. 2015-00928 (Pag. 323 a 326 del Doc. 01 de la carpeta 01 del Exp digital), resolviendo:

“PRIMERO: DECLARAR que entre DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S y el señor CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía número 79.872.434, existió un contrato de trabajo por obra o labor determinada, entre el 10 de diciembre de 2012 al 24 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S a pagar a favor del señor CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía número 79.872.434, los siguientes rubros:

<i>CESANTÍAS</i>	<i>\$ 3.052.770.00</i>
<i>INTERESES CESANTÍAS</i>	<i>\$ 352.068.00</i>
<i>PRIMA DE SERVICIOS</i>	<i>\$ 3.052.770.00</i>
<i>VACACIONES</i>	<i>\$ 1.526.385.00</i>
<i>ART. 64</i>	<i>\$ 40.455.850.00</i>

TERCERO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S a pagar a favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA, por concepto de la indemnización por no consignación de las cesantías a un fondo conforme art. 99 de la ley 50 de 1990, la suma de \$26.541.666,00

CUARTO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S a pagar a favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA por concepto de indemnización moratoria contemplada en el Art. 65 del C.S.T, la suma diaria \$ 106.183,33 a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta por 24 meses. esto es hasta el 25 de noviembre de 2015, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) deberá. pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la

Superintendencia Bancaria hasta que se verifique el pago las prestaciones sociales y salarios aquí ordenados.

QUINTO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S a pagar a favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA, la indexación de la indemnización por despido sin justa causa y el valor de las vacaciones conforme quedó explicado en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S, a pagar a favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA el pago de tales aportes en Seguridad Social en Pensiones, para lo cual el demandante aportará al Fondo de Pensiones su preferencia, copia de éste fallo a fin de que esa entidad elabore el correspondiente cálculo de la sumas debidas correspondientes intereses y/o actualización, cálculo que deberá hacerse desde el 10 de diciembre de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2013, con base en el salario esto es \$3.185.500.

SÉPTIMO: CONDENAR a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de manera solidaria de conformidad con el Art. 34 del CST, al pago de cada uno de los emolumentos e indemnizaciones de las que fue objeto de condena la sociedad DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S, en favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA de acuerdo a lo analizado.

OCTAVO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS, propuestas por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y las propuestas por la E.T.B.

NOVENO: Costas a cargo DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S y solidariamente a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - E.T.B y LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se fija como agencias en derecho a contra de cada una de las demandadas la suma de \$5.000.000.

DÉCIMO: CONSÚLTESE, la presente decisión a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ante el Superior inmediato, en los términos del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

ONCE: se ordena el pago de la segunda quincena del mes de noviembre de 2013 por concepto de \$1.592.750”.

Renglón seguido, el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SALA LABORAL**, en sede de apelación profirió Sentencia el día 31 de mayo del 2021 (Pag. 47 a 69 del Doc 01 de la carpeta 02 del Exp digital), resolviendo:

“PRIMERO. - MODIFICAR el numeral Decimo Primero de la sentencia impugnada y consultada, para CONDENAR a Datapoint de Colombia S.A.S. a pagar a Cesar Fernando Valero Sepúlveda \$1'061.833.33 por salarios de la segunda quincena de noviembre de 2013.

SEGUNDO. - MODIFICAR el numeral segundo de la decisión apelada y consultada, para CONDENAR a Datapoint de Colombia S.A.S. a pagar al actor las siguientes sumas:

- (i) \$3 '052. 770.00 por auxilio de cesantías.*
- (ii) \$ 310.931.35 por intereses,*
- (iii) \$1 '265.351.39 por prima de servicios.*
- (iv) \$1 '526.385.00 por vacaciones.*

TERCERO. - REVOCAR PARCIALMENTE el numeral segundo del fallo apelado y consultado, para absolver a Datapoint de Colombia S.A. de la indemnización por despido.

CUARTO. - MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia censurada y consultada, para CONDENAR a Datapoint de Colombia S.A.S. pagar al demandante \$2'017.483.33 como indemnización moratoria por no pago de salarios y prestaciones sociales a la finalización del contrato.

QUINTO. - CONFIRMAR la decisión apelada y consultada en lo demás, con arreglo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Sin costas en la alzada”.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho mediante Auto del 31 de agosto del 2022 (Doc. 06 de la carpeta 01 del Exp digital), liquidó las costas y agencias en derecho del Proceso Ordinario Laboral en ejecución, por valor de \$5.000.000, a cargo de cada una de las ejecutadas Datapoint de Colombia S.A.S, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para un total de \$15.000.000 en obligación solidaria, de acuerdo al Numeral Séptimo del fallo de primera instancia.

Ahora, a causa de recurso de apelación interpuesto por la E.T.B, contra el anterior Auto anterior (Doc. 07 de la carpeta 01 del Exp digital), el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, resolvió en proveído del 31 de mayo del 2023 (Doc. 2 de la carpeta 02 digital), **CONFIRMAR** el Auto impugnado.

De acuerdo a lo anterior la ejecutada E.T.B, el día 01 de agosto del 2023 (Doc. 12 de la carpeta 01 del Exp digital), allegó escrito donde establece que, dio cumplimiento a las condenas de las sentencias proferidas en el presente proceso, además, refirió que el ejecutante no les ha allegado documento alguno para proceder a solicitar ante el cálculo actuarial al fondo de pensiones de la preferencia del actor y realizar el pago.

Por otro lado, una vez revisada la página web del Banco agrario de Colombia (Doc. 16 del Exp. virtual), se observa que, la ejecutada E.T.B, puso a disposición del Despacho el Título No. 400100008952163, por valor de \$36.808.975,00.

Igualmente, se observa que el apoderado del ejecutante el día 11 de agosto del 2023 allegó memorial (Doc. 14 de la carpeta 01 del Exp. virtual), donde declara que está de acuerdo con la liquidación realizada por la pasiva E.T.B, para dar cumplimiento a las sentencias proferidas, solicitando se entregue el título que está a disposición del Despacho, por abono a la cuenta bancaria del ejecutante, allegando la certificación bancaria del actor y además, anexando el certificado de afiliación a la A.F.P COLPENSIONES, para que las ejecutadas

soliciten y paguen el CALCULO ACTUARIAL condenado en el fallo de primera instancia atrás expuesto.

Por lo anterior, el Despacho mediante Auto del día 27 de septiembre de 2023 memorial (Doc. 17 de la carpeta 01 del Exp. virtual), resolvió:

“PRIMERO: ORDENAR que, por secretaría, se tramite la entrega del título judicial No. 400100008952163, por valor de \$ 36.808.975,00 a la orden del Sr. CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA quien se identifica con la CC. 79.872.434, por abono a la cuenta del actor de acuerdo con la certificación bancaria obrante en la Pag. 4 del Doc. 15 del Exp. Virtual, de conformidad a lo motivado en el presente Auto.

SEGUNDO: por secretaría, remitir a la demandada E.T.B, la certificación de afiliación allegada por el demandante, junto al presente Auto y el link del proceso para que se dé cumplimiento a la condena de pago a seguridad social de acuerdo a la Sentencia de primera instancia antes expuesta y finalmente se ordenará el archivo de la diligencia.

TERCERO: SE ORDENA el Archivo del presente proceso una vez en firme el este Auto”.

Por lo anterior el Despacho autorizó el Título No. 400100008952163 por abono a cuenta a la parte ejecutante, mediante orden de pago al Banco Agrario de Colombia del día 10 de octubre de 2023 (Doc. 25 de la carpeta 01 del Exp. virtual).

Luego, el ejecutante el día 29 de septiembre de 2029 solicitó se libre mandamiento de pago contra las ejecutadas por la suma de **\$15.000.000** por concepto de costas condenadas dentro del proceso en ejecución, y, se conmine a las mismas a remitir al Despacho soporte del cálculo actuarial abonado a Colpensiones y a favor del actor.

Por lo anterior, se revisó nuevamente el plenario, y se observa que la ejecutada **ETB** puso a disposición de Despacho Título Judicial No. **400100009074585** por valor de \$5.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario en ejecución, por lo que se procederá **ordenar** la entrega del título judicial a la orden del Dr. **OSCAR ALEXANDER LOPEZ** apoderado judicial del actor, de acuerdo con autorización por parte del ejecutante presente en el Doc. 23 de la carpeta 01 del Exp. virtual.

Así pues, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de los ejecutados.

Por lo anotado, se procederá a librar mandamiento de pago contra de los ejecutados **DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S** y solidariamente a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - E.T.B** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** por valor de **\$10.000.000**, por el concepto de costas del proceso en ejecución que aún se le adeudan.

Igualmente se libraré mandamiento de pago por la obligación de hacer, para que las ejecutadas remitan al Despacho soporte del cálculo actuarial abonado

a Colpensiones y a favor del ejecutante de acuerdo a lo condenado en el Artículo sexto de la condena de primera instancia, confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SALA LABORAL**, además, se librara mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho del presente proceso que se fijarán en su oportunidad procesal.

En lo que respecta a la notificación de los ejecutados de la presente decisión, de acuerdo con el artículo 306 del CGP, se **ORDENARÁ** que por la secretaría del Despacho de realice la notificación personal a los ejecutadas.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **400100009074585** por valor de **\$5.000.000**, a la orden del Dr. **OSCAR ALEXANDER LOPEZ** quien se identifica con C.C 79.584.661 y T.P. 186.676, apoderado judicial del ejecutante **CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA**, de acuerdo con la Certificación bancaria presente en el Doc. 24 de la carpeta 01 del Exp. virtual, y con lo expuesto en este Auto.

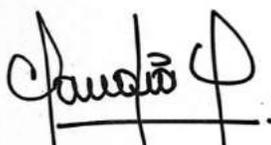
SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el ejecutante señor **CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA** contra **DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S** y solidariamente a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - E.T.B** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por los siguientes valores y conceptos:

- a) La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de costas del proceso en ejecución.
- b) por la obligación de hacer, a los ejecutados para que remitan al Despacho soporte del cálculo actuarial abonado a Colpensiones y a favor del ejecutante de acuerdo a lo condenado en el Artículo sexto de la condena de primera instancia, confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SALA LABORAL**.
- c) Por la suma de costas y agencias en derecho del presente proceso que se fijarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: REQUERIR a las ejecutadas, para que alleguen prueba de pago de las anteriores condenas.

CUARTO: ORDENAR que, por la secretaría del Despacho, se **NOTIFIQUE** personalmente a los ejecutados, de acuerdo con el artículo 306 del CGP, aplicable por remisión directa del Art 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2023- 00437-00**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de esta, Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JHON DARIO MORENO MUÑOZ en contra de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. RAD. 110013105-022-2023-000437-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir el yerro enrostrado en auto anterior, allegando evidencia, con la cual demostró que el poder fue debidamente conferido de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley 2213 del 2022.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. Y S.S., se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JHON DARIO MORENO MUÑOZ en contra de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

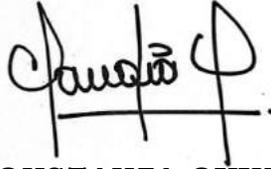
Conforme lo anterior se

RESUELVE

- 1- Reconocer** personería Adjetiva al abogado **ERNESTO PERICO TRIVIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.108.536 y T.P. No. 60.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **JHON DARIO MORENO MUÑOZ** en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**
- 3- ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora,

enviando copia de la presente providencia a la demandada, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda con radicado No. **2023-00439-00** el cual se encuentra pendiente de calificación, Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por MARIA MERCEDES AGUIRRE BELLO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. RAD. 110013105-022-2023-000439-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que, por intermedio de apoderado judicial, interpuso **MARIA MERCEDES AGUIRRE BELLO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se evidencia que a pesar de adjuntarse el poder debidamente conferido tal cual se había solicitado en auto inmediatamente anterior por parte del Despacho, la demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIME ENRIQUE OBERNAL MEDINA**, identificado con C.C. No. . 1.016.002.041 con T.P. No 247.023 del C.S.J. como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija la siguiente falencia:

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita deberá remitir la demanda y lo anexos a la dirección física o al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, establecido en el certificado de existencia y representación legal del fondo de pensiones demandado. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.

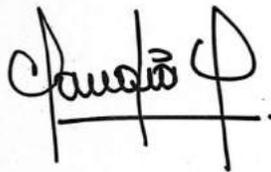
Certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada (numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.)

No se adjuntó el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio del Fondo de pensiones demandado, motivo por el cual no se puede evidenciar el estado actual de la empresa, ni los datos de notificación judicial, situación que se deberá subsanar allegando certificado de existencia y representación legal reciente de la **AFP SKANDIA S.A.**, en conformidad con lo ordenado en la norma en cita.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a las demandadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2023-00442**, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por CONSTANZA EMILIA RODRÍGUEZ CASTILLA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-022-2023-00442-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso la señora **CONSTANZA EMILIA RODRÍGUEZ CASTILLA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JULIANA PATRICIA MORAD ACERO**, identificado con C.C. No. 1.018.417.398 con T.P. No. 249.746 del C.S.J. como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

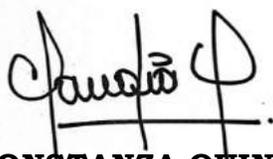
Revisados los anexos de la demanda, se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos al correo electrónico o canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio a las demandadas, omisión que tendrá que ser subsanada, debiendo realizar el respectivo conocimiento previo a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, o en su defecto deberá enviarse de manera física a la dirección de notificación judicial. En el primer caso, deberá allegar imagen que acredite el envío electrónico y en el segundo, certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Reclamación administrativa

Advierte el Despacho, que dentro del plenario no existe prueba que acredite debidamente el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones, pues a pesar de allegar una documental la cual parece estar dirigida a las entidades demandadas, no se acredita el radicado como tal, o contestación de la entidad, como consecuencia se ordena cumplir con el requisito de procedibilidad del artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adjuntando junto con la subsanación ante este Despacho evidencia del radicado de tal reclamación.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establecido por la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

Por ESTADO N° **006** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó **No. 2023-00475-00**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JUAN CARLOS PRÓCEL RAMÍREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 11001-31-05-022-2023-00475-00.

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO PRÓCEL ÁÑEZ**, identificado con C.C. No 1.018.456.370 y T.P. No. 309.217 del C.S de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, después de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JUAN CARLOS PRÓCEL RAMÍREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

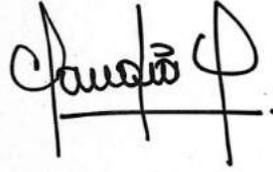
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación, la totalidad del expediente administrativo del señor **JUAN CARLOS PRÓCEL RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00476-00**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Luis Orlando Amaya Vega en contra de Lindaura Niño Mariño. RAD. 11001-31-050-22-2023-00476-00

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva al abogado **JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA**, identificado con C.C. No. 79.958.238 y T.P. No. 219.457 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante, y a la abogada **ANGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con C.C No. 1.030.656.492 y T.P. No. 308.846 del C.S de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

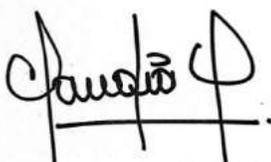
Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **Luis Orlando Amaya Vega** contra **Lindaura Niño Mariño**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **Lindaura Niño Mariño**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales en el Certificado de cámara y comercio.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Finalmente, respecto a la solicitud de medida cautelar, el Despacho citará a audiencia especial sobre el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez notificada la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

Por ESTADO N° **006** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2023-00477**, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JEAN CARLO RODRÍGUEZ RAMÍREZ en contra de ADRIANA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ. RAD. 110013105-022-2023-00477-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso el señor **JEAN CARLO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** en contra de **ADRIANA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **inadmitirá** la misma.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ILBER ANDRÉS MESA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.002.696.263 y T.P. No. 384.583 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

LOS HECHOS CONTIENEN NORMAS JURÍDICAS

Los hechos 11, 12 y 13 además de contener normas de carácter jurídico, se observa en ellos apreciaciones subjetivas, las cuales deberán incorporarse en el acápite correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

CONOCIMIENTO PREVIO (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se encuentra acreditado el envío del conocimiento previo a la parte pasiva de la presente acción, sin embargo, no se encuentra acreditado el accionante de donde obtuvo la dirección de correo electrónico, ante tal circunstancia en el escrito de subsanación de demanda, se deberá indicar como obtuvo tal dirección y allegar las pruebas pertinentes.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2023-00478-00**, con escrito presentado por la parte actora de requerimiento previo. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por ALBA YURIMA QUINTERO ORTIZ contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES. RAD 11001-31-05-022-2023-00478-00

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado, **CRISTIAN DANILO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** identificado con C. C. No. 1.225.088.467 con TP. N° 382.021 del C. S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ALBA YURIMA QUINTERO ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos al demandado **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

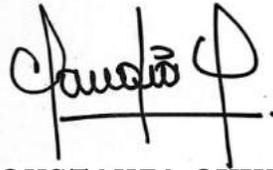
SE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación, la totalidad del expediente de la reclamación administrativa realizada por la señora **ALBA YURIMA QUINTERO ORTIZ.**

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se

pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

De igual forma, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2023-00479-00**, con escrito presentado por la parte actora de requerimiento previo. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por LUZ MERY PRIETO CORREDOR contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. RAD 11001-31-05-022-2023-00479-00

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado, **JULIÁN EPIMENIO GONZÁLEZ PINTO** identificado con C. C. No. 79.471.182 con TP. N° 192.994 del C. S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LUZ MERY PRIETO CORREDOR contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

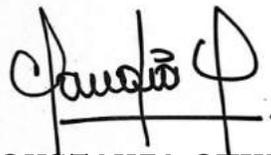
SE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación, la totalidad del expediente administrativo del señor **GUILLERMO PRIETO NIÑO (Q.E.P.D.)**.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y

S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

De igual forma, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2023-00480**, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por MARÍA SUSANA ESPEJO MURCIA en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ SAMANÁ CALDAS Y GOBERNACIÓN DE CALDAS. RAD. 110013105-022-2023-00480-00.

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada, **SANDRA AFANADOR CUEVAS** con C. C. No. 51.988.755, y T. P. N° 197.126 del C. S de la J., como apoderada principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARÍA SUSANA ESPEJO MURCIA en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ SAMANÁ CALDAS Y GOBERNACIÓN DE CALDAS.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales, requiriendo a la parte actora para el efecto.

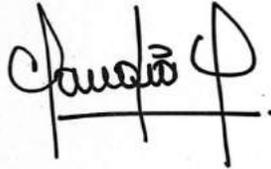
De otro lado, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ SAMANÁ CALDAS Y GOBERNACIÓN DE CALDAS**, de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dichas entidades tienen dispuestas para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo y las reclamaciones efectuadas por la señora **MARÍA SUSANA ESPEJO MURCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Por ESTADO N° 006 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria